RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación Educativa entre el Centro de Estudios Sanitarios del Mediterráneo, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Servicio Extremeño de Salud. (2021063783)

Habiéndose firmado el día 19 de octubre de 2021, el Convenio de Cooperación Educativa entre el Centro de Estudios Sanitarios del Mediterráneo, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 1 de diciembre de 2021.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EL CENTRO DE ESTUDIOS SANITARIOS DEL MEDITERRANEO, LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA EXTREMADURA Y EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

Mérida, 19 de octubre de 2021.

De una parte D. Francisco Córcoles Sendra, en su calidad de Consejero Delegado, otorgada en escritura pública por el notario D. José Luis Fernández Álvarez de Elche el día 15 de enero de 2021 del Centro de Estudios Sanitarios del Mediterráneo (en adelante AULACEM), sita en c/ Mariano Benlliure, 31 bajo- 03201 Elche, Alicante.

Y de otra parte D. Vicente Caballero Pajares, en calidad de Director General Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, en representación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento dispuesto por Decreto 99/2019, de 2 de agosto, actuando por delegación de firma conferida por Resolución de 3 de marzo de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, por la que se delega la firma de convenios en materia formativa, con domicilio a los efectos del presente convenio en Avda, de las Américas n.º 2 de la ciudad de Mérida, C.P. 06800, y

D. Ceciliano Franco Rubio, que interviene en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud con C.I.F.: Q-0600413-I, en su calidad de Director Gerente, en ejercicio de las competencias atribuida por el artículo 4.d) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

En virtud de la capacidad y representación que ostentan y que se reconocen mutuamente, subscriben el presente convenio, al objeto de establecer cauces de colaboración entre las estructuras docentes y las asistenciales para realizar prácticas en Centros de Trabajo (FCT)

EXPONEN

- I. AULACEM, según lo dispuesto en el artículo 3 de sus Estatutos, es una sociedad que tiene por objeto, entre otros, fomentar e impartir enseñanzas a toda clase de niveles.
- II. Que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de acuerdo con lo recogido en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejercerá las competencias en materia de sanidad, dependencia y accesibilidad universal, así como las de infancia y familia, servicios sociales, migraciones, prestaciones sociales y las de consumo atribuidas a la anterior Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. Asimismo, el Servicio Extremeño

de Salud, organismo autónomo adscrito a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, tiene entre sus funciones la planificación, organización, dirección y gestión los centros, servicios y establecimientos sanitarios propios o adscritos al mismo, de acuerdo con lo recogido en el artículo 2 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 221/2008, de 24 de octubre.

- III. Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 6.2 que la participación de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros, en los ámbitos de la formación del personal docente, la formación de los alumnos en los centros de trabajo y la realización de otras prácticas profesionales, así como en la orientación profesional y la participación de profesionales cualificados del sistema productivo en el sistema formativo, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.
- IV. Que, en todo caso, las prácticas afectadas por el presente convenio se fundamentan jurídicamente en el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 6 de la Ley 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, Real Decreto 1147/2011 de Ordenación General de la Formación Profesional del sistema educativo, (BOE 30 de julio de 2011).
- V. Las partes coinciden en que la potenciación de la formación práctica como parte integrante de los estudios académicos, constituye el complemento imprescindible a fin de proporcionar a los alumnos la capacitación adecuada para el ejercicio de una profesión, así como facilitarles en un futuro inmediato verdaderas posibilidades prácticas de incorporación al mercado de trabajo.

En virtud de lo expuesto y a la vista de los intereses y objetivos coincidentes, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

Será el objeto del presente convenio la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, el Servicio Extremeño de Salud y AULACEM, para la formación práctica del alumnado vinculado con esta entidad formativa en alguno de los centros sanitarios dependientes de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y el Servicio Extremeño de Salud, y que se encuentre cursando estudios de los siguientes posgrados en ciencias de la salud:

- Formación Profesional Grado Superior de Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear.
- Formación Profesional Grado Superior de Radioterapia y Dosimetría.

Las prácticas de los estudios de los referidos Grados de Formación Profesional serán aceptadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y el Servicio Extremeño de Salud siempre que, previamente a la realización de las mismas, se informe convenientemente de ello por la institución académica a los centros sanitarios donde se pretendan realizar y siempre que los responsables de esos centros sanitarios no muestren objeción a las prácticas que se pretendan.

Segunda. Desarrollo de las prácticas.

El desarrollo de las prácticas corresponderá al programa formativo de la titulación correspondiente, con la duración mínima que se establezca en el plan de estudios, y se llevará a cabo tomando contacto con la realidad diaria de los centros sanitarios y facilitando la integración del estudiante en un nuevo entorno, a través de la observación y la adopción de conductas y aptitudes propias de la competencia profesional.

El número de alumnos/as que podrán beneficiarse de este convenio dependerá de las posibilidades de los centros sanitarios, según la disponibilidad de espacio físico, personal facultativo y técnico, y el desarrollo de proyectos de trabajo en cada centro.

Para cada incorporación de alumnos se redactará un Anexo en el que se recogerán las condiciones particulares concretas de cada estancia práctica del alumno/a, de acuerdo con el contenido del convenio, constituyendo el proyecto formativo.

Para la realización de las prácticas externas los estudiantes contarán con un tutor en el centro sanitario y un tutor académico del centro educativo, que supervisarán de forma conjunta la realización de las mismas.

El/la alumno/a no percibirá retribución alguna por las actividades realizadas en el desarrollo del módulo o curso que, en cada caso, corresponda e irá provisto, en todo momento, de la tarjeta de identificación del centro educativo y del vestuario adecuado.

El control sobre la adecuación de las prácticas corresponderá al tutor académico del centro educativo. El tutor designado en el centro sanitario deberá ser una persona vinculada a esta institución, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva.

Tercera. Contenido de las prácticas.

El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica académica externa deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genérica y/o específicas que debe adquirir el estudiante. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Cada alumno/a dispondrá de un documento de evaluación de las actividades realizadas, que será supervisado por el tutor del centro sanitario en colaboración con el tutor del centro educativo. En dicho documento figurarán las actividades prácticas más significativas realizadas, con registro de fecha y de los resultados semanales. Estos resultados se reflejarán en una Ficha de Seguimiento y Evaluación, que cumplimentará el tutor del centro sanitario.

Las prácticas externas curriculares tendrán la duración mínima que establezca el plan de estudios correspondiente y los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de los centros sanitarios. Los horarios, en todo caso, se procurará que sean compatibles con la actividad académica, formativa y de participación desarrollada por el estudiante.

En el Anexo correspondiente se detallarán los aspectos recogidos en los apartados anteriores.

Cuarta. Obligaciones y compromisos de las partes.

Tanto AULACEM como la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y el Servicio Extremeño de Salud, según corresponda, velarán por el cumplimiento de la legislación aplicable a los/as alumnos/as en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Igualmente, las partes se comprometen a cumplir cualquier norma de derecho necesario, o de cumplimiento interno de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y el Servicio Extremeño de Salud, que ahora o en el futuro pudiera ser exigible.

En todo caso, AULACEM se compromete a:

- Designar un tutor académico.
- Remitir al centro sanitario, donde se vayan a realizar las prácticas, la siguiente documentación:
 - Relación nominal de los alumnos que vayan a realizar las prácticas.
 - Fecha solicitada de realización de las prácticas.
 - Datos del tutor designado.
 - Especificación de los objetivos a alcanzar y actividades a desarrollar en su periodo de prácticas.
 - Certificación acreditativa del alta de todos los alumnos en el seguro de accidentes y responsabilidad civil.

- Realizar un seguimiento del alumno/a durante su periodo de prácticas en el centro sanitario.
- Proveer a los alumnos del dosímetro necesario para la realización de las prácticas.
- Expedir, al finalizar cada curso académico, a favor del personal de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y del Servicio Extremeño de Salud que haya participado en el desarrollo de las prácticas docentes, una certificación con el número total de horas.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y el Servicio Extremeño de Salud se comprometen a:

- Facilitar el espacio físico adecuado, en los centros sanitarios, para el desarrollo de las prácticas formativas.
- Nombrar un tutor de prácticas en el centro sanitario.
- La adecuación de las prácticas a los programas formativos que correspondan en cada caso.
- Seguimiento y valoración del progreso de los/as alumnos/as y, revisión, junto con el tutor académico, de la programación si una vez iniciado el período de prácticas, y a la vista de los resultados, fuese necesario.

Quinta. Derechos y deberes de los/as alumnos/as en prácticas.

Durante la realización de las prácticas académicas externas, los/as alumnos/as tendrán los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un tutor, profesional que preste servicios en el centro sanitario.
- b) A la evaluación, de acuerdo con los criterios establecidos por la entidad formativa.
- c) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los/as alumnos/as con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- d) A conciliar, en el caso de los/as alumnos/as con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
- e) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente.

Asimismo, durante la realización de las prácticas académicas externas los/as alumnos/as deberán atender al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida.
- b) Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por el centro sanitario bajo la supervisión del tutor académico.
- c) Mantener contacto con el tutor académico durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.
- d) Incorporarse al centro sanitario de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales del mismo.
- e) Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con el hospital conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Guardar confidencialidad en relación con la información interna del centro sanitario y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- g) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política del centro sanitario, salvaguardando el buen nombre del mismo.
- h) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en el convenio.

Sexta. Derechos y deberes del tutor académico.

El tutor académico de la Institución tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica, de acuerdo con su normativa interna.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.
- c) Tener acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

a) Velar por el normal desarrollo del proyecto formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.

- b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor del hospital.
- c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo.
- d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado
- e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
- f) Informar al órgano responsable de las prácticas externas de las posibles incidencias surgidas.
- g) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Séptima. Derechos y deberes del tutor del centro sanitario.

El tutor del centro sanitario tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora por parte del centro formativo.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) Obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) Acoger al alumno/a y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo.
- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al alumno/a de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) Coordinar con el tutor académico el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.

- e) Emitir el informe final, y en su caso, el informe intermedio.
- f) Proporcionar la formación complementaria que precise el alumno/a para la realización de las prácticas.
- g) Proporcionar al alumno/a los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del alumno/a.
- i) Facilitar al tutor académico el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- j) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del alumno/a como consecuencia de su actividad como tutor.
- k) Prestar ayuda y asistencia al alumno/a, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

Octava. Cobertura de accidentes. Seguro de responsabilidad civil.

Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse tanto en AULACEM como en dependencias de la Consejería de Sanidad y el Servicio Extremeño de Salud, según corresponda, y el desplazamiento a los centros sanitarios, deberá estar cubierta por una póliza de seguro, a suscribir por la entidad académica o, por el seguro escolar, en su caso.

Igualmente, deberá ser objeto de cobertura a cargo de AULACEM la responsabilidad civil que, en general, pudiera generarse con ocasión de la actividad formativa realizada.

Novena. Protección de datos de carácter personal.

Las entidades firmantes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal en la parte no derogada y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo.

Décima. Comisión de seguimiento.

Para la aplicación y seguimiento del presente convenio, así como para su adecuada interpretación, se constituye una Comisión de Seguimiento que tiene como función realizar el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio, y de los compromisos adquiridos por las partes. Estará integrada por un máximo de dos representantes de cada una de las partes, que adoptará acuerdos por unanimidad. La Comisión podrá reunirse cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes, con una antelación mínima de 10 días hábiles.

Decimoprimera. Vigencia del convenio, prórroga y modificación.

La duración del convenio será de cuatro años contar desde su firma, pudiendo las partes de forma expresa acordar, antes de la fecha de vencimiento, una única prórroga de hasta otros cuatro años.

Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes durante su vigencia o de las sucesivas prórrogas y requerirá acuerdo unánime de los firmantes, debiendo formalizarse las mismas mediante adendas.

Igualmente, por circunstancias de salud pública u otras causas de fuerza mayor, que impidan realizar las actividades de la forma prevista inicialmente, éstas podrían ser objeto de modificación para adecuar el cronograma, la metodología o cualquier otro aspecto procedimental relativo a su ejecución y que resulte más acorde con la nueva circunstancia sobrevenida, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

Decimosegunda. Extinción del convenio.

- 1. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
- 2. Son causas de resolución:
 - a) El mutuo acuerdo entre las partes, que deberá ser instrumentado por escrito.
 - b) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones de las partes, de acuerdo con los términos establecidos en la cláusula decimotercera del presente convenio.
 - d) Denuncia del convenio. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio comunicándolo a la otra parte por escrito con un mes de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, su prórroga, y basada en alguna de las siguientes causas:
 - Cese de actividades del Centro Docente, o del organismo público colaborador.

- Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el acuerdo específico de colaboración, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas, o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.
- e) Imposibilidad sobrevenida, legal o material, para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto.
- 3. Igualmente, se podrá rescindir para un determinado alumno o grupo de alumnos, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el acuerdo por decisión unilateral del Centro, del organismo público colaborador, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:
 - a) Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
 - b) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia al interesado.

En los supuestos de extinción anteriormente mencionados, las actuaciones en curso finalizarán con la elaboración por cada una de las partes, de una memoria de las actuaciones realizadas.

Decimotercera. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

En caso incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento, que deberá reunirse al efecto. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Decimocuarta. Naturaleza administrativa y jurisdicción competente.

El presente convenio se fundamenta jurídicamente en el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 6 de la Ley 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, Real Decreto 1147/2011 de Ordenación General de la Formación Profesional del sistema educativo, (BOE 30 de julio de 2011).

Este convenio tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del citado texto legal, sin perjuicio de la aplicación de los principios en él contenidos para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Respecto a la normativa reguladora, queda sujeto a lo establecido en el título VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La relación entre el alumnado en prácticas y el centro sanitario en que se desarrollen no tendrá en ningún caso carácter laboral, funcionarial o estatutario y no supondrá para la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales ni para el Servicio Extremeño de Salud compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud del presente convenio.

Las actividades de formación derivadas de este convenio se regularán por las cláusulas contenidas en el mismo. Para todas las cuestiones derivadas de la ejecución y cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a resolverlas de mutuo acuerdo. En todo caso, como consecuencia de su naturaleza administrativa, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir se resolverán en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo

Y para que así conste, ambas partes firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este documento.

Centro de Estudios Sanitarios del Mediterráneo - AULACEM Consejero Delegado,

D. FRANCISCO CÓRCOLES SENDRA

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

D.G. de Planificación, Formación y Calidad
Sanitarias y Sociosanitarias,

(P.A Resolución del Vicepresidente Segundo
y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales
de 3/03/2021),

Servicio Extremeño de Salud. Director Gerente,

D. VICENTE CABALLERO PAJARES

D. CECILIANO FRANCO RUBIO

ANEXO

PROYECTO FORMATIVO

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EL CENTRO DE ESTUDIOS SANITARIOS DEL MEDITERRANEO (AULACEM), LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA EXTREMADURA Y EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.

DATOS DEL/LA ALUMNO/A:		
— Nombre y Apellidos:		
— DNI/NIF:		
— Teléfono:		
— Correo electrónico:		
DESCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA:		
— Ciclo Formativo:		
Centro donde se realizará:		
• Nombre del centro		
• Dirección		
— Fechas de realización: Desde	hasta	
— Duración total:	horas	
— Bolsa de estudio: NO		
TUTORES DE LA PRÁCTICA:		
— Tutor(a) en el centro sanitario:		
Nombre y Apellidos		
Nombre y Apellidos		
• Teléfono(s) y e-mail		

• Teléfono(s) y e-mail

CONTENIDO FORMATIVO DE LA PRÁCTICA:

- Tareas:
 - Relación de tareas que desarrollará el/la alumno/a en prácticas
- Competencias profesionales:
 - Relación de competencias profesionales (genéricas y específicas) que adquirirá o ejercitará el/la estudiante

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:

El/la alumno/a en prácticas asumirá la obligación de guardar el secreto profesional sobre cualquier información interna del centro sanitario a la que tenga acceso durante su estancia y una vez finalizada ésta.

SEGUROS:

Certificado de pólizas vigentes de accidentes y de responsabilidad civil suscritas por AULA-CEM. Para mayores de 28 años, se verificará por AULACEM la suscripción del seguro de accidentes y de responsabilidad civil.

Los abajo firmantes declaran su conformidad y aceptación del programa formativo y contenido de las prácticas, al amparo del convenio suscrito entre AULACEM y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y el Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura, a fin de completar la formación del alumno/a, ateniéndose a la legislación vigente.

En	a de	de 202	02	
El/la tutor/a académico/a	El/la alumno/a	El/la tutor/a del centro sanitar	-io	